



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00433- 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Gloria Eugenia Montoya Velásquez y otros
Demandado	María Gilma Montoya Díaz
Tema	Ordena integrar sucesores procesales, reconoce personería demandante, y requiere partes y secuestre

Atendiendo la manifestación de la parte actora respecto del fallecimiento de la parte demandada MARIA GILMA MONTOYA DÍAZ y del demandante JUAN CARLOS MONTOYA VELASQUEZ, en donde además indica y acredita los herederos determinados de cada uno, como es el señor RAFAEL IGNACIO LOPERA MONTOYA, sucesor procesal de la demandada Montoya Díaz, y MARIA ENEDINA ÁNGEL MONTOYA y JUANA VALENTINA MONTOYA ANGEL, sucesoras del demandante Montoya Velásquez,¹ se ordena su integración al contradictorio, conforme lo estipulan los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo el poder allegado, se reconoce personería para su representación al abogado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.632.610, portador de la tarjeta profesional 371.705 del C. S. de la J., y cuyo correo electrónico es gmsabogados@gmail.com, en la forma y términos de los poderes conferidos, el cual viene representando a los demás demandantes.²

Se advierte que dentro de los documentos allegados por la parte actora se observa el registro civil del menor JUAN JERONIMO MONTOYA ANGEL, no obstante, ni dentro del escrito ni en el poder fue enunciado, por lo

¹ Página 2 del archivo 80 *One Drive*

² Página 3 y 4 del archivo 80 *One Drive*

que se requiere al apoderado de los demandantes para que aclaren dicha situación y aporten en debida forma el poder para que actúen en su representación.³

Por otro lado, respecto al aquí integrado RAFAEL IGNACIO LOPERA MONTTOYA, atendiendo el memorial allegado sobre la adjudicación de sucesión de derecho de cuota, se requiere al mismo para que confiera poder para su representación para ser tenido en cuenta dentro del proceso, toda vez que no tiene legitimación en la causa y no puede actuar en causa propia.

Por último, se accede a la petición de la parte actora y se requiere al secuestre para que rinda informe de su gestión y del estado actual del bien inmueble objeto del litigio y quién lo ocupa, así mismo, se insta a la parte demandante para que aporte avalúo actualizado, tal y como se le ordenó en auto del pasado 2 de febrero.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ

Con firma escaneada, toda vez que la firma electrónica está en proceso.

³ Página 11 del archivo 80 *One Drive*